

**Presentación y sustentación
del Informe inicial sobre el
cumplimiento de la
Convención sobre los
Derechos de las Personas
con Discapacidad**

Ginebra, Suiza
16 y 17 de septiembre de 2014



Presentación y sustentación del Informe inicial sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Ginebra, Suiza
16 y 17 de septiembre de 2014

Esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

CONTENIDO

	Pág.
Integrantes de la Delegación mexicana	3
Información General	4
Introducción y objetivos generales de la Delegación mexicana	5
Marco jurídico sobre los derechos de las personas con discapacidad	6
México y sus acciones con respecto al tema de las personas con discapacidad	9
Actores internacionales que abordan el tema de los derechos de las personas con discapacidad	13
ANEXOS	
Mensaje del Secretario General de Naciones Unidas en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 3 de diciembre de 2013	19
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2011	20
Sustentación del Informe inicial de México ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aspectos Logísticos	48
Manual para parlamentarios: La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo	52

Integrantes de la Delegación mexicana



**Sen. Lisbeth
Hernández Lecona.
(PRI)**

- Presidenta de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento al caso de la Empresa Oceanografía, S .A. de C. V.
- Secretaria de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano.
- Secretaria de la Comisión de Auto suficiencia Alimentaria.
- Integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Integrante de la Comisión del Distrito Federal.
- Integrante de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.



**Sen. Fernando Herrera
Ávila. (PAN)**

- Integrante de la Junta de Coordinación Política.
- Secretario de la Comisión de Fomento Económico.
- Integrante de la Comisión de Vivienda.
- Integrante de la Comisión de Desarrollo Social.
- Integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos No Gubernamentales.



**Sen. Isidro Pedraza
Chávez. (PRD)**

- Presidente de la Comisión de Autosuficiencia Alimentaria.
- Secretario de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- Secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Integrante de la Comisión de Agricultura y Ganadería.

Información general

MISION PERMANENTE DE MEXICO ANTE LA OFICINA DE NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Emb. Jorge Lomonaco Tonda, Representante Permanente
15, Chemin Louis Dunant 5^{to} Piso, 1202, Ginebra, Suiza
Teléfono: 00+41 (0) 22 748 01 07
Fax: 00+41 (0) 22 748 07 08
CORREO: mission.mexico@ties.itu.int
Página Web: <http://www.sre.gob.mx/oi>
Punto de contacto: Primera Secretaria Victoria Romero Caballero.
vromero@sre.gob.mx

EMBAJADA DE MÉXICO EN SUIZA

Titular, Embajador Jorge Castro Valle Kuehne
Jefe de Cancillería, Ministro José Robles Aguilar
Weltpoststrasse 20, piso 5, 3015 Berna, Suiza
Teléfono: 00+41 (0) 31 357 47 47
Fax: 00+41 (0) 31 357 47 48/49
Correo: embamex1@swissonlie.ch
Pagina Web: <http://embamex.sre.gob.mx/suiza/>

PRONÓSTICO DEL TIEMPO

Temperatura máxima 23°C, mínima 13°C
Temperatura máxima 24°C, mínima 11°C

TIPO DE CAMBIO AL 11 DE SEPTIEMBRE

1 USD=0.93 CHF

1 CHF=1.06 USD

1CHF=14.12 MXN

Introducción y objetivos generales de la delegación mexicana

La Organización de las Naciones Unidas ha mantenido un gran interés en los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a fin de llamar la atención y movilizar apoyos para aspectos clave relativos a su inclusión en la sociedad y en el desarrollo¹, adoptó la resolución 47/3 de la Asamblea General el 14 de octubre de 1992, en la que se establece que cada 3 de diciembre se celebrará el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

Del mismo modo, Naciones Unidas ha promovido instrumentos jurídicos, como la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y su Protocolo facultativo, adoptados en diciembre de 2006². México firmó ambos instrumentos el 30 de marzo de 2007 y ratificó la Convención con una Declaración interpretativa en diciembre del mismo año.

Con motivo de la presentación y la sustentación del Informe inicial de nuestro país sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se llevará a cabo los días 16 y 17 de septiembre en Ginebra, Suiza; fueron invitados a participar los legisladores mexicanos para formar parte de la delegación gubernamental, quienes, que en caso de así requerirse, intervendrán para dar respuesta a los cuestionamientos del Comité sobre el tema.

Otra de las organizaciones internacionales que también realiza un trabajo constante en los derechos de las personas con discapacidad, es la Unión Interparlamentaria, quien en coordinación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, elaboró una guía que brinda a los legisladores una herramienta que les permite canalizar los esfuerzos emprendidos para poner en práctica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta guía tiene como propósito brindar a los parlamentarios un material de apoyo para mejorar la situación de los derechos humanos de dicho grupo vulnerable³, se incluye como anexo.

Los objetivos a cubrir en esta ocasión son:

- Dar seguimiento, desde la perspectiva parlamentaria al tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a fin de contribuir al trabajo de las Comisiones respectivas.
- Contribuir y velar por el cumplimiento de las leyes y los compromisos internacionales asumidos por México en la materia.

¹ Véase el Mensaje del Secretario General de Naciones Unidas en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, 3 de diciembre de 2013 (ANEXO)

² United Nations. Treaty Collection. Chapter IV: Human Rights.
<https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

³ El Manual es el resultado de la colaboración entre el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Unión Interparlamentaria.

Marco jurídico sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en México, las personas con discapacidad son titulares de la totalidad de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por el gobierno.

El artículo 1º constitucional prohíbe explícitamente la discriminación motivada por las discapacidades y establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que sufran en el ejercicio de sus derechos.

En lo que respecta a los tratados internacionales, para las personas con discapacidad está garantizado el ejercicio de sus derechos humanos en condiciones de igualdad con los demás integrantes de la sociedad. Entre otros instrumentos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y su Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Los órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas han emitido documentos sobre personas con discapacidad, como la Observación General 18 sobre No Discriminación del Comité de Derechos Humanos; la Observación General 5 sobre Personas con Discapacidad y la Observación General 20 sobre la No Discriminación y los Derechos Económicos Sociales y Culturales, ambas del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, la Observación General 9 sobre los Derechos de los Niños con Discapacidad del Comité sobre los Derechos del Niño.

En 2007, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, se abrió a firma la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. El objetivo de este tratado es que los países impulsen medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, a fin de

⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Enadis 2010. Resultados sobre personas con discapacidad*. 9.

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>

Consultado 10 de septiembre de 2014

garantizarles plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad real de condiciones y sin discriminación alguna.

La Convención impulsa un cambio de paradigma en la manera de concebir la discapacidad y los derechos de las personas con discapacidad. Se les reconoce como personas sujeto de derechos en igualdad real de condiciones con las demás personas y como protagonistas de su desarrollo para lograr su plena inclusión en la sociedad sobre la base de su participación plena y efectiva. Con ello se supera el paradigma médico basado en el diseño y ejecución de medidas de carácter asistencialista y tutelar para esas personas. Este nuevo paradigma implica que se abandone la visión de que las personas con discapacidad y sus familias tienen que superar los obstáculos del entorno por sí solas y se asume que la sociedad en su conjunto es responsable de que estas personas se desarrollen plenamente en la comunidad, ya que en ella se establecen barreras que dificultan su pleno desarrollo. Por lo tanto, las leyes y las políticas públicas deben eliminar esas barreras para lograr una sociedad auténticamente incluyente.

La Convención parte del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentran el derecho a la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la igualdad entre el hombre y la mujer, y el respeto al principio del interés superior del niño.

Además, fomenta la aplicación del diseño universal en el que se incluyen ayudas técnicas para que las personas con discapacidad gocen de los derechos humanos que les son reconocidos, además se deben incorporar ajustes razonables en los casos particulares que se requieran para garantizar el acceso a los espacios, la infraestructura, la información, los servicios, las tecnologías de la información y todos los aspectos necesarios para su participación en las diversas esferas de la vida social en igualdad real de condiciones con el resto de la población. Todos estos derechos y medidas de política pública que les corresponden tienen por objetivo que las personas gocen de una inclusión social plena.

No obstante la suscripción de tratados y la creación de programas especializados, la discriminación, las desigualdades y la falta de mecanismos de protección e inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad subsisten. En este sentido es necesario modificar el paradigma que ha prevalecido hacia una perspectiva de derechos congruente con la Convención y otros instrumentos de protección de derechos humanos. Para ello, se requiere hacer el esfuerzo de armonizar la normatividad vigente con la Convención.

Esa normatividad se ha tomado en cuenta parcialmente en la reciente **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, la cual retoma los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y reconoce la igualdad de oportunidades y la no discriminación de

las personas en el goce y ejercicio de los derechos a la salud y asistencia social, el trabajo y el empleo, la educación, la vivienda, el transporte público y las comunicaciones, el deporte, la recreación, la cultura y el turismo, y el acceso a la justicia.

A partir de esta Ley, se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, organismo público descentralizado, cuyo objeto es establecer la política pública para las personas con discapacidad mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación de los sectores público y privado en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley y demás ordenamientos.

Con el fin de contribuir con la igualdad de oportunidades y la creación de una política pública transversal que garantice los derechos de las personas con discapacidad, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** establece en el artículo 13 diversas medidas positivas y compensatorias a cargo de los órganos públicos y las autoridades federales para eliminar toda conducta discriminatoria en perjuicio de las personas con discapacidad.

México y sus acciones con respecto al tema de las personas con discapacidad⁵

En el Segundo Informe de Gobierno⁶ se destacan las acciones realizadas para proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena, como a continuación se desataca:

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en el marco del Programa de Servicios de Atención a Población Vulnerable opera 21 centros de rehabilitación en los que **la población con discapacidad y sus familias** reciben servicios integrales de rehabilitación, que permiten su inclusión en todos los ámbitos de la vida social.

De septiembre de 2013 a julio de 2014, se realizaron 4,435 pláticas, a la que asistieron 84,592 personas con y sin discapacidad, donde se detectaron 34,914 personas en riesgo potencial de presentarla. Además, en estos centros se brinda atención médica y paramédica especializada en rehabilitación, ortopedia y comunicación humana a las personas con discapacidad o en riesgo de presentarla, así como atención psicológica y de trabajo social a toda persona que lo requiera.

Entre septiembre de 2013 y julio de 2014, se proporcionaron 689,027 consultas y se realizaron 33,352 estudios diagnósticos como audiometrías, potenciales evocados, electromiografías y rayos X. En este mismo lapso, en materia de rehabilitación se proporcionaron 903,498 sesiones de terapia; se entregaron 9,808 piezas de órtesis, con un incremento de 9% en comparación con enero-junio de 2013, y 656 de prótesis para coadyuvar en el proceso de rehabilitación integral.

El Instituto Nacional de Rehabilitación durante el periodo comprendido entre septiembre de 2013 y junio de 2014, brindó 206,625 consultas, 44,002 de ellas a pacientes de nuevo ingreso al Instituto y 162,623 a pacientes subsecuentes. Se realizaron 12,797 cirugías de las cuales 9,116 correspondieron a ortopedia, 2,370 a oftalmología, 960 a otorrinolaringología y 351 a pacientes con quemaduras.

Se otorgaron 832,558 terapias en sus diferentes modalidades y se realizaron 234,785 estudios y exámenes de laboratorio y gabinete. Cabe señalar que, dentro del programa de estimulación temprana, dirigido a la población infantil, se revisaron un total de 4,913 pacientes.

Entre septiembre de 2013 y junio de 2014, a través del Programa de Atención a Personas con Discapacidad se autorizaron 44 proyectos, de los cuales 41 fueron

⁵ Nota elaborada por la Dirección para Foros Internacionales. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. Septiembre 2014

⁶ Segundo Informe de Gobierno 2013-2014.

[http://cdn.presidencia.gob.mx/segundoinforme/Segundo Informe escrito completo.pdf](http://cdn.presidencia.gob.mx/segundoinforme/Segundo_Informe_escrito_completo.pdf)

de Sistemas Estatales DIF y tres de organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad sin fines de lucro, los cuales involucraron la realización de obras y/o acciones para la atención de las personas con discapacidad en salud, infraestructura y equipamiento que permitan su desarrollo para la inclusión laboral, educativa y social.

A través del Programa de Formación de Recursos Humanos y Educación Continua al Personal Médico y Paramédico se contribuye a desarrollar profesionales en terapia física, terapia ocupacional y médicos especialistas en medicina de rehabilitación. De septiembre de 2013 a junio de 2014, 47 médicos se encuentran en formación, distribuidos en tres sedes ubicadas en el Distrito Federal, Estado de México y Jalisco. La matrícula de estudiantes de licenciatura en terapia física es de 387 y la de terapia ocupacional es de 34.

Con el propósito de **incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad**, en abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018 que tiene como objetivos: la difusión y promoción de los derechos laborales de las personas con discapacidad con pleno respeto a su dignidad, con igualdad y no discriminación; la capacitación, rehabilitación y colocación con base en competencias y habilidades; el impulso a una Red Nacional de Vinculación Laboral que articule las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que atienden a la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el reconocimiento de buenas prácticas laborales en beneficio de las personas con discapacidad.

En la actualidad, se trabaja en el diseño de los mecanismos para captar la información de los indicadores que darán cuenta de los avances en las estrategias del programa. A fin de **asegurar el derecho a la accesibilidad**, en abril de 2014, se publicó en el DOF el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, que por primera vez materializa una política pública capaz de garantizar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral.

Durante este año se trabaja en la definición de las bases de datos, que permitan captar la información necesaria para dar cuenta de manera sistematizada de los avances en los cuatro indicadores de este programa en el ámbito de la accesibilidad en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad.

También se **promovió una legislación nacional acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, por lo que se impulsó un proceso de reforma integral a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), para incluir en su contenido la denegación de ajustes

razonables⁷ como forma de discriminación, la definición de ajustes razonables y de diseño universal que buscan armonizar la interpretación de la ley con la Convención. La LFPED fue publicada el 20 de marzo de 2014.

Asimismo de las 32 legislaciones locales de las entidades federativas, cuatro contemplan la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación (Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo y Veracruz), es preciso señalar que la incorporación de esta disposición a las legislaciones locales obedece a la “Ley Modelo” creada por el CONAPRED como guía a la elaboración de leyes locales.

Se realizó un estudio sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y los mecanismos de toma de decisiones con base en la Convención mencionada y la legislación mexicana, el cual fue presentado el 13 de septiembre de 2013, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ser considerado en la sentencia de revisión de amparo de una persona, quien impugnó el juicio de interdicción que se emitió en su perjuicio (amparo en revisión 159/2013). El estudio fue presentado ante esa instancia para apoyar subsecuentes casos similares.

Por otro lado, es importante indicar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cuenta con la Dirección General de Atención a los Discapacitados que promueve, protege y supervisa el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad a través de una estrecha coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones afines al tema.

En cuanto al trabajo del poder legislativo, cabe señalar que el Senado de la República da seguimiento a los aspectos vinculados con la discapacidad, como a continuación se menciona:

- Mediante punto de acuerdo, la Comisión del Distrito Federal, solicitó al Gobierno del Distrito Federal que informe sobre el mantenimiento y adecuación de instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, en apoyo a las personas con discapacidad⁸.
- A través de un punto de acuerdo se exhortó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a que, en la realización de sus próximos censos, diseñe la metodología e indicadores necesarios que permitan conocer datos

⁷ Por “ajustes razonables” se hace referencia a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Definición tomada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, Artículo 2, párrafo 5.

⁸ Gaceta del Senado. Núm. 110, 27 de marzo de 2014. Fue aprobado en votación económica. <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46525>

más precisos sobre la incidencia y prevalencia de la discapacidad visual en México⁹.

- Punto de acuerdo por el que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables exhortó a los gobiernos federal, estatales y municipales, así como a los gobiernos del Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, a fortalecer sus programas y políticas públicas enfocadas a la promoción, protección, respeto y seguridad de niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores, y personas con discapacidad¹⁰.
- Con un punto de acuerdo la Segunda Comisión solicitó al titular del Poder Ejecutivo Federal a suscribir el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos¹¹.

Asimismo, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables del Senado de la República¹², trabaja para impulsar los proyectos de ley o reformas legislativas que contribuyan al desarrollo y bienestar integral de los grupos vulnerables, procurando dotar a las instituciones gubernamentales de las herramientas normativas para que ejecuten las disposiciones contenidas en la legislación; promover y suscribir convenios de colaboración y coordinación con instituciones públicas y privadas; analizar el desempeño de los programas federales dirigidos a mejorar las condiciones de los grupos vulnerables, así como velar por el cumplimiento de las leyes y compromisos internacionales asumidos por México, en ejercicio de las facultades de información, control y evaluación.

⁹ Gaceta del Senado. Núm. 125, 23 de abril de 2014. Fue aprobado en votación económica. <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46870>

¹⁰ Gaceta del Senado. Núm. 129, 29 de abril de 2014. Fue aprobado en votación económica. <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=46984>

¹¹ Gaceta del Senado. Núm. 5, 28 de mayo de 2014. Fue aprobado en votación económica. <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=47782>

¹² Senado de la República. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, http://www.senado.gob.mx/comisiones/atencion_grupos/programa.php

Actores internacionales que abordan el tema de los derechos de las personas con discapacidad¹³

El tema de los derechos de las personas con discapacidad ha sido abordado por diversos actores, entre ellos los Estados, las organizaciones regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los parlamentos, quienes realizan acciones para mejorar sus condiciones de vida.

Actores	Actividades realizadas
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	<p>El 23 de septiembre de 2013 la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó, por primera vez a una Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre discapacidad y desarrollo, y adoptó un documento trascendental orientado a promover un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad y que guíe los esfuerzos hacia la creación de una sociedad totalmente inclusiva hacia 2015 y después de esa fecha.</p> <p>En este documento, los Estados se comprometen a elaborar planes específicos, que pueden incluir, en función de las necesidades, la promulgación o la enmienda de leyes nacionales y su aplicación, la armonización de las estructuras legislativas, normativas e institucionales nacionales, y la aprobación y aplicación de planes nacionales que sean pertinentes para los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, a fin de promover la inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/</p>
Organización Mundial de la Salud (OMS)	<p>Orienta y apoya a los Estados Miembros para que aumenten la conciencia con respecto a los problemas de la discapacidad y promueve la inclusión de esta como un componente de las políticas y programas nacionales de salud.</p> <p>Facilita la recopilación y divulgación de datos e información acerca de la discapacidad.</p> <p>Elabora instrumentos normativos, en particular directrices para fortalecer la asistencia sanitaria.</p>

¹³ Nota elaborada por la Dirección para Foros Internacionales del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, septiembre 2014.

	<p>Genera capacidad entre los formuladores de políticas y los prestadores de servicios de salud.</p> <p>Fomenta la ampliación de la rehabilitación en la comunidad.</p> <p>Promueve estrategias para velar por que las personas con discapacidad estén enteradas acerca de sus propios problemas de salud y por que el personal sanitario apoye a las personas con discapacidad y proteja sus derechos y dignidad.</p> <p>http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs352/es/</p>
<p>Organización de los Estados Americanos (OEA)</p>	<p>En su artículo III, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad indica los compromisos de los Estados Parte:</p> <p>1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.</p> <p>b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.</p> <p>c) Medidas para eliminar, en lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.</p>

	<p>d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.</p> <p>2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:</p> <p>a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles.</p> <p>b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad.</p> <p>c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.</p> <p>La Convención fue adoptada en la Ciudad de Guatemala en 1999. http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html</p>
Foro Europeo de la Discapacidad	<p>A través del Manifiesto en las elecciones europeas de 2014, el Foro Europeo de la Discapacidad hizo un llamado a los eurodiputados candidatos y a los partidos políticos para que incluyan las siguientes prioridades en sus programas electorales:</p> <p>1. Promover la visión de una Europa inclusiva, sostenible y democrática.</p> <p>2. La reforma de la política económica y social europea para garantizar la protección y el disfrute de los derechos humanos de los europeos con discapacidad.</p> <p>3. Hacer accesibles los bienes y los servicios para todos, mediante:</p> <p>a. La Ley por una Europa Accesible, una ley europea muy esperada para mejorar la accesibilidad a bienes y servicios en el mercado interno de la Unión Europea.</p> <p>b. La directiva de la UE sobre la accesibilidad de las páginas web públicas propone una ley crucial, parte de la Agenda Digital de la UE, actualmente en negociación,</p>

	<p>con el objetivo de hacer las páginas web públicas accesibles para personas con discapacidad.</p> <p>c. Accesibilidad de los servicios de transporte e infraestructuras.</p> <p>d. Eliminar los obstáculos para la libre circulación de las personas con discapacidad y sus familias.</p> <p>e. Eliminar la barrera de los fondos de la UE para las personas con discapacidad.</p> <p>4. Adoptar la propuesta directiva general de no-discriminación, una ley europea muy esperada en la mesa de las instituciones de la UE designada para proteger a las personas con discapacidad (entre otros grupos) de la discriminación en todos los ámbitos de la vida.</p> <p>5. La rápida ratificación por parte de la UE y de todos los Estados miembros del Protocolo Opcional de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>6. El establecimiento de los mecanismos dentro de las instituciones de la UE para normalizar la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad al tiempo que se garantiza la implicación de personas con discapacidad.</p> <p>http://www.fesoce.org/docs/Manifiesto%20EDF.pdf</p>
Parlamento Latinoamericano	<p>En el marco del Día Internacional de las Personas con discapacidad, el Parlatino resolvió:</p> <p>Impulsar la creación de canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con estas personas, los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad en la determinación de las políticas, así como la asignación de fondos para los programas y los proyectos de desarrollo.</p> <p>Expresar su adhesión con los trabajos que viene desarrollando la Secretaria Técnica para el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la promoción en los Congresos</p>

	<p>de medidas y políticas que atiendan las necesidades especiales de estas personas, que permitan su inclusión plena a la sociedad.</p> <p>Adherirse a los principios proclamados en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA.</p> <p>Hacer un llamamiento para que los Congresos trabajen en beneficio de las personas con discapacidad, para alcanzar el desarrollo incluyente, sostenible y equitativo en todo el mundo haciendo transversal en todas sus actividades el tema de discapacidad.</p> <p>Unirse a la celebración de esta fecha tan significativa, e invita a los Parlamentos y parlamentarios a asumir el compromiso de proteger y promover sus derechos.</p> <p>http://www.parlatino.org/es/organos-principales/la-junta-directiva/resoluciones-de-junta/resoluciones/1920.html</p>
Asociación Civil Pasitos de Fe	<p>La Asociación Civil Pasitos de Fe es una entidad sin fines de lucro, de nacionalidad Peruana constituida en la ciudad de Lima que desea proyectar sus actividades a todo el territorio nacional e internacional.</p> <p>Tiene como objetivo promover el desarrollo, la asistencia, la defensa de los derechos humanos, la mejora de la calidad de vida de las personas con síndrome de Down o con otras discapacidades.</p> <p>http://www.pasitosdefe.com/accesos/somos.html</p>

ANEXOS

**Mensaje del Secretario General de Naciones Unidas
en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad¹⁴
3 de diciembre de 2013**

“Romper las barreras, abrir las puertas: por una sociedad inclusiva para todos”

Entre nosotros hay más de 1.000 millones de personas que viven con discapacidades. Debemos eliminar todas las barreras que dificultan la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, lo que supone, entre otras cosas, modificar las actitudes que fomentan la estigmatización e institucionalizan la discriminación.

En septiembre, durante la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Discapacidad y el Desarrollo, los Estados Miembros de las Naciones Unidas examinaron cómo las numerosas formas de exclusión afectan no solo a las personas con discapacidad en su vida cotidiana, sino también al desarrollo de las comunidades y de la sociedad en su conjunto. Los Estados se comprometieron nuevamente a adoptar medidas de ámbito nacional e internacional para apoyar un estilo de desarrollo que incluya las discapacidades. El sistema de las Naciones Unidas seguirá respaldando esas iniciativas. Tenemos que esforzarnos más para garantizar que las infraestructuras y los servicios apoyen un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible para todos.

En tal sentido, se debe garantizar la participación significativa de las personas con discapacidad en los procesos que afecten a sus derechos e intereses mediante la creación de un entorno propicio. Con ese fin, vamos a inaugurar el Centro de Accesibilidad de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. Hago un llamamiento a todo el sistema de las Naciones Unidas y a nuestros asociados a que den continuidad a esta iniciativa.

En este Día Internacional de las Personas con Discapacidad, hago un llamamiento a los gobiernos, los miembros del sistema de las Naciones Unidas, las empresas y la sociedad civil para que rompan las barreras y abran las puertas a las oportunidades para todas las personas con discapacidad. Construyamos juntos una sociedad inclusiva para todos.

Ban Ki-moon

¹⁴ Mensaje en el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 3 de diciembre de 2013, <http://www.un.org/es/events/disabilitiesday/2013/sgmessage.shtml>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:

**SE CREA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

Artículo Único. Se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Título Primero

**Capítulo Único
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,

económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

X. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XIV. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XV. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XVII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XVIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XIX. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XX. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXI. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIII. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXIV. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXV. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;

XXVI. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXVII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y

XXVIII. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;

- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad, y
- XII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;
- III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;
- V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a

favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;

XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y

XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo I Salud y Asistencia Social

Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación, para las diferentes discapacidades;

II. Crear o fortalecer establecimientos de salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;

IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la población con discapacidad;

V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;

VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;

VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;

VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;

IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;

X. Crear programas de orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

XII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en todo el país;

II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;

III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;

IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y

V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 9. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

El Sector Salud expedirá a las personas con discapacidad un certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional.

Capítulo II Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral de discapacidad, que así lo soliciten;

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpen el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Capítulo III Educación

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad

en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y
- III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

Capítulo V Transporte Público y Comunicaciones

Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las

comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo;

II. Promover que en la concesión del servicio de transporte público aéreo, terrestre o marítimo, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

III. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público aéreo, terrestre o marítimo;

IV. Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad, y

V. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Capítulo VI Desarrollo Social

Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo

social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Capítulo VII Recopilación de datos y Estadística

Artículo 22. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la legislación aplicable, garantizará que el Censo Nacional de Población incluya lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad, la cuál será de orden público y tendrá como finalidad la formulación de planes, programas y políticas. Además, desarrollará instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos sobre todos los aspectos relacionados con la discapacidad.

Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

Capítulo VIII Deporte, Recreación, Cultura y Turismo

Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores,

prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;

II. Elaborar con las asociaciones deportivas nacionales de deporte adaptado el Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto;

III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y

IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 25. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;

II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y

III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 26. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Difundir las actividades culturales;

V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;

VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 27. La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio nacional cuente con facilidades de accesibilidad universal;

II. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad, y

III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Capítulo IX Acceso a la Justicia

Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Capítulo X Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y

IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.

Capítulo XI

Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

Artículo 34. El Programa deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

I. Se deberá elaborar, revisar, modificar o ratificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación en el primer trimestre del año y para su mayor difusión será publicado en las Gacetas o Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas;

II. Elaborar el Programa con base en los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y esta Ley;

III. Establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los tres niveles de gobierno;

IV. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia, y

V. Incluir lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

Capítulo XII

Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 36. El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 37. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;

II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;

III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;

IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;

VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes,

méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y

VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.

Título Tercero
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Capítulo I
Denominación, objeto, domicilio y patrimonio

Artículo 38. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 40. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 41. El patrimonio del Consejo se integrará con:

- I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título lícito, y
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

Capítulo II
Atribuciones

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;
- III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- VIII. Promover la firma, ratificación y cumplimiento de instrumentos internacionales o regionales en materia de discapacidad;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
- X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;
- XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

XV. Presentar un informe anual de actividades;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y

XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III Órganos de Administración

Artículo 43. La Administración del Consejo corresponde a:

I. La Junta de Gobierno, y

II. El Director General.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por nueve representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. Secretaría de Salud;

II. Secretaría de Desarrollo Social;

III. Secretaría de Educación Pública;

IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 46. La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, podrá convocar a otras dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales, así como a otros organismos privados o sociales, los que tendrán solo derecho a voz en la sesión o sesiones correspondientes, para tratar asuntos de su competencia.

Artículo 47. La Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente el Director General del Consejo;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;
- III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;
- V. Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

VI. Expedir y publicar el informe anual de la Junta, y

VII. Las demás que le confieran éste y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48. La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de los miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente de la Junta.

Artículo 49. El Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 50. El Director General del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa;

III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo;

- V. Elaborar el informe anual de actividades, así como el ejercicio presupuestal, éste último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- VII. Nombrar a los servidores públicos del Consejo, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular;
- VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;
- IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y
- XI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Capítulo IV Asamblea Consultiva

Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.

Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Pública para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas con discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;

VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;

VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas con discapacidad;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Nombrar a cinco personas, propietarios y suplentes, que formarán parte de la Junta de Gobierno, y

XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 53. La Asamblea Consultiva estará integrada por:

I. Un representante electo por las organizaciones de y para personas con discapacidad, de cada una de las Entidades Federativas;

II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y

III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Asamblea será presidida por un representante electo de entre sus miembros.

Artículo 54. Los integrantes de la Asamblea Consultiva, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por un periodo igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.

Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.

Artículo 56. La Asamblea Consultiva podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales y Municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Capítulo V Órganos de Vigilancia

Artículo 57. El Consejo contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Régimen de Trabajo

Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Cuarto

Capítulo I Responsabilidades y Sanciones

Artículo 60. El incumplimiento de los preceptos establecidos por esta Ley será sancionado conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal convocará e instalará el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Quinto. Los recursos financieros, materiales y humanos para el establecimiento y funcionamiento del organismo que se crea en el presente decreto, serán aquellos con los que cuenta actualmente el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Sexto. Con el objeto de instalar el Consejo, la Junta de Gobierno y la Asamblea Consultiva, las personas con discapacidad a que se refiere la fracción I del artículo 53 serán designados por los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas por única vez y durarán en su encargo hasta seis meses.

Los representantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 53 de la presente Ley, serán propuestos por el Director General por única vez y durarán en su encargo hasta seis meses.

Séptimo. Todos los entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente Ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Convención.

México, D.F., a 3 de marzo de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Heron Escobar Garcia**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

Sustentación del Informe inicial de México ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aspectos Logísticos¹⁵

Ginebra es la segunda ciudad más grande de Suiza después de Zúrich. Cuenta con cerca de 200mil habitantes.

Información logística general.

- Diferencia de horario respecto de la Ciudad de México.
+ 7 horas respecto de la Ciudad de México.
- Moneda.
Franco Suizo.
 - Tipo de cambio.
1 USDL = 0.93 CHF
- Idioma oficial.
Francés (más común en Ginebra) y alemán
Inglés es muy frecuente
- Clima.
 - Temperatura
Max 18° - Min 11°
 - Hora del amanecer.
Alrededor de las 7:30
 - Hora del atardecer.
Alrededor de las 19:30hrs

Ver el sitio para todas las cuestiones prácticas y para ver el mapa de la ciudad y la red de transporte: <http://cagi.ch/en/vie-pratique/geneve-pratique.php>

- Transporte.
 - Medios de transporte en Ginebra.
Trolebús, tranvía
 - Precio.
Generalmente, en el hotel se entrega gratuitamente una tarjeta de transporte público en todo Ginebra válido por la duración de su estancia
 - Traspotación Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto.
En el aeropuerto en la zona de entrega de equipaje (bandas) hay un distribuidor automático que da gratuitamente boletos de transporte público válidos por una hora en Ginebra.
También hay un buen servicio de taxis.
- Distancias (en términos de ubicación en el mapa).
 - Distancia Aeropuerto-Hotel.
DE 20 a 30 min en vehículo.

¹⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores

- Distancia Hotel-Palais Wilson Naciones Unidas.
Aproximadamente 10 min a pie
- Comunicaciones.
 - Código de larga distancia para llamar a México.
00+52+ (55)+ ocho dígitos
 - Código de larga de distancia para llamar desde México a Ginebra
00+41 + nueve dígitos
 - Uso de teléfonos celulares mexicanos en Suiza.
Sin problema
 - Antenas Wi-fi.
Acceso en algunos lugares
 - Acceso a internet.
Depende del hotel en donde se hospeden, hay pocos cafés internet.
 - Tarjetas telefónicas de larga distancia.
Tarjetas *Lebara* de venta en los kioscos de tabaco
- Aparatos eléctricos (intensidad de corriente eléctrica).
Adaptadores. 220 V- entrada tipo j

Switzerland
Electrical Outlet

230 V,50 Hz



Itinerario de la Delegación.

- Salida de México: Depende de cada funcionario.
- Sesiones de trabajo: 15 de septiembre, 15:00-18:00 y 16 de septiembre, de 10:00 a 13:00 hrs., en las instalaciones de la Misión de México ante Organismos Internacionales.
- Sustentación: La tarde del 16 y la mañana del 17 de septiembre, en el Palais Wilson.
- Regreso a México: Depende de cada funcionario.

Puntos de encuentro

- Misión de México en Ginebra
Chemin Louis Dunant 15, 5^o piso, 1202 Ginebra, Suiza
Tel. +41- 22 748 07 07
Lunes 15 de septiembre, 15:00 horas
Martes 16 de septiembre 10:00 horas

Contacto: Gisele Fernández

Tel. +41-748-0707

Cel. +41 79 917 1340

gfernandez@sre.gob.mx

- Palais Wilson
52 rue de Pâquis
CH-1201 Ginebra, Suiza
Martes 16 de septiembre de 15:00 a 18:00 hrs
Miércoles 17 de septiembre de 10:00 a 13:00 hrs

Sesiones de trabajo previas a la sustentación

15 y 16 de septiembre

- Lugar:
Misión Permanente de México ante Organismos Internacionales
Chemin Louis Dunant 15, 5º piso, 1202 Ginebra, Suiza
Tel. +41- 22 748 07 07
Gisele Fernández, Cel. +41 79 917 1340
- Horario:
Lunes 15 de septiembre de 15:00 a 18:00 horas.
Martes 16 de septiembre de 10:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.
- Código de vestimenta.
Casual sólo en las sesiones previas.

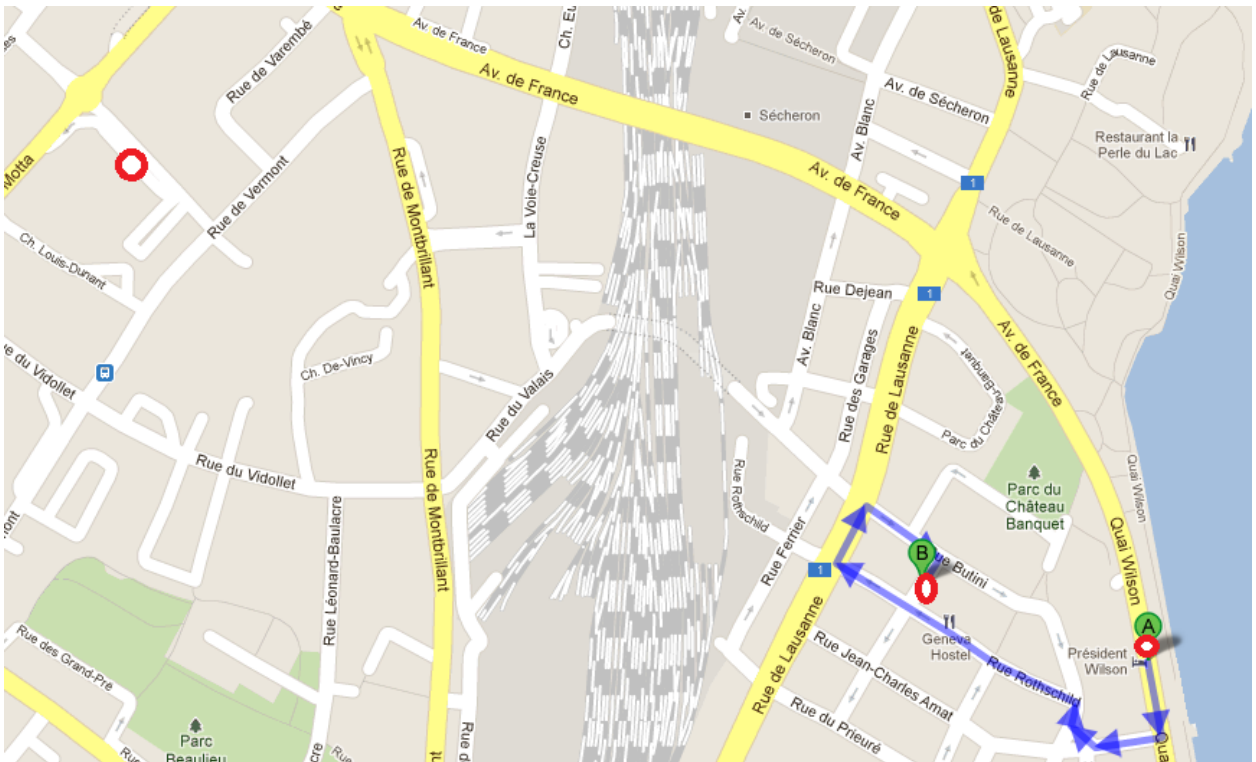
Protocolo en la sede de Naciones Unidas (NU).

- Código de vestimenta para el día de la sustentación.
Formal oficina
- Uso de dispositivos electrónicos de comunicación dentro de NU.
Público, sin restricción
- Acceso a internet dentro de NU.
Conexión a antena Wi-fi gratuito disponible, pero depende de recepción de las salas
- Alimentos.
Cafetería – restaurant con vista al lago
- Áreas para fumadores.
Fuera de las instalaciones (hay que salir del edificio)

Sugerencias de Hoteles:

- Epsom (es el que se recomienda para efectos prácticos y de cercanía) <http://www.manotel.com/en/epsom/index.php>
- Auteuil <http://www.manotel.com/en/epsom/index.php>
- Royal <http://www.manotel.com/en/epsom/index.php>
- Hotel Eastwest <http://www.eastwesthotel.ch/es/>
- Hotel Warwick <http://www.warwickgeneva.com/>
- Hotel Mon Repos Geneva <http://www.hotelmonrepos.ch/fr/>

Mapa



Manual para parlamentarios:
La Convención sobre los derechos de las
personas con discapacidad y su
Protocolo Facultativo



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES GILBERTO BOSQUES

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>



@CGBSenado

Madrid 62, 2do. Piso, Col. Tabacalera
Del. Cuauhtémoc. C.P. 06030
México, D.F.
+52 (55) 5130-1503